

# Código de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes (ESCNNA) en el Contexto de Viajes y Turismo

**INVERSIONES Y SERVICIOS RENACER – HOTEL CASA TUIRAK**  
**Registro Nacional de Turismo (RNT) N.º 215440**

*Fecha de adopción: 1 de enero de 2026*

*Vigencia: a partir de la fecha de adopción y hasta que sea actualizado conforme a la normativa vigente.*

## Declaración de compromiso

**Inversiones y Servicios Renacer**, prestador de servicios turísticos que opera comercialmente bajo el nombre de **Hotel Casa Tuirak**, identificado con el Registro Nacional de Turismo N.º 215440, manifiesta su **rechazo absoluto y compromiso firme** contra toda forma de explotación sexual comercial, pornografía, turismo sexual y cualquier otra vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA).

En cumplimiento del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, que consagra los derechos fundamentales de los NNA como prevalentes sobre los derechos de los demás, y en aplicación de la Ley 679 de 2001, la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), la Ley 1336 de 2009, la Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás normas concordantes, el Hotel Casa Tuirak adopta el presente **Código de Conducta**, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos sus representantes legales, directores, administradores, empleados, contratistas, huéspedes, visitantes y proveedores.

## 1. Marco legal aplicable

El presente Código de Conducta se fundamenta en las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia**, artículo 44.
- **Ley 679 de 2001**, "Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores".
- **Ley 1098 de 2006**, Código de la Infancia y la Adolescencia.
- **Ley 1336 de 2009**, que adiciona y robustece la Ley 679 de 2001.
- **Resolución 3840 de 2009 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**, "Por la cual se establece el Código de Conducta contemplado en el artículo 1º de la Ley 1336 de 2009".
- **Ley 599 de 2000** (Código Penal), artículos 213A, 217A, 218, 219, 219A y 219B, que tipifican y sancionan los delitos sexuales contra NNA y el turismo sexual.
- Demás normas nacionales e internacionales aplicables en materia de protección de la niñez.

## 2. Definiciones

---

**NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes. Se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre los 12 y los 18 años de edad (art. 3, Ley 1098 de 2006).

**ESCNNA:** Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Constituye una violación fundamental de los derechos de la niñez. Abarca el abuso sexual cometido por un adulto mediante remuneración en dinero o en especie al NNA o a una tercera persona. Incluye sus distintas manifestaciones: utilización en prostitución, pornografía, trata con fines sexuales y turismo sexual.

**Turismo sexual con NNA:** Conducta tipificada en el artículo 219 del Código Penal, que sanciona con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, aumentada en la mitad cuando se realice con menor de doce (12) años, a quien dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad.

**Prestador de servicios turísticos:** Toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista la prestación de los servicios a que se refiere la Ley 300 de 1996.

---

## 3. Compromisos y medidas mínimas de control

---

En cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 3840 de 2009, el Hotel Casa Tuirak adopta las siguientes medidas mínimas de control, de obligatorio cumplimiento para todos sus directivos, empleados, contratistas y colaboradores:

**3.1** Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.

**3.2** Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona, acerca de lugares desde donde se coordine o se practique la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes.

**3.3** Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros, a establecimientos o lugares donde se practique la ESCNNA, así como de conducir a NNA a los sitios donde se encuentren hospedados los turistas con fines de explotación sexual.

**3.4** Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o abuso sexual con niñas, niños y adolescentes.

**3.5** Impedir el ingreso de niñas, niños y adolescentes al hotel y a las áreas de alojamiento, hospedaje y servicios con fines de explotación o abuso sexual.

**3.6** Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niñas, niños y adolescentes.

**3.7** Proteger a las niñas, niños y adolescentes vinculados a cualquier título con la empresa, de cualquier forma de explotación y violencia sexual.

**3.8** Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás autoridades competentes, los hechos de que se tenga conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, personas o establecimientos relacionados con la ESCNNA.

**3.9** Diseñar y divulgar al interior del hotel y con sus proveedores de bienes y servicios, una política clara en la que se establezcan medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de ESCNNA en viajes y turismo.

**3.10** Capacitar permanentemente a todo el personal vinculado al establecimiento frente a la prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes.

**3.11** Informar a sus usuarios, huéspedes, clientes y proveedores sobre las consecuencias legales en Colombia

de la explotación y el abuso sexual con niñas, niños y adolescentes.

**3.12** Fijar en lugar visible del establecimiento y de la página web el presente Código de Conducta, así como los demás compromisos y medidas que se asuman con el fin de proteger a los menores.

---

## 4. Política de hospedaje de menores de edad

---

En cumplimiento de la Ley 1098 de 2006 y normas concordantes, el Hotel Casa Tuirak establece:

**4.1** Queda **prohibido el hospedaje o pasadía de niñas, niños y adolescentes que no estén acompañados o autorizados** por al menos uno de sus padres, representantes legales o un adulto responsable debidamente facultado.

**4.2** Cuando un NNA vaya a alojarse acompañado de un adulto distinto a sus padres o representantes legales, deberá presentarse **autorización escrita** otorgada por quien ejerza la patria potestad o representación legal, acompañada de copia del documento de identidad de quien autoriza.

**4.3** El personal de recepción verificará la identidad del NNA mediante documento válido (Registro Civil, Tarjeta de Identidad o Cédula de Ciudadanía según corresponda) y la del adulto acompañante, y consignará esta información en el sistema de registro del hotel.

**4.4** Ante cualquier duda razonable sobre la relación entre el NNA y el adulto acompañante, o ante indicios de vulneración de derechos, el personal **tiene la obligación de abstenerse de autorizar el ingreso** y de reportar el hecho de manera inmediata a las autoridades competentes.

---

## 5. Deberes del personal vinculado

---

Todos los representantes legales, directores, administradores, empleados, contratistas y colaboradores del Hotel Casa Tuirak se comprometen a:

- Conocer, aceptar y aplicar el presente Código de Conducta.
- Participar en los procesos de capacitación sobre prevención de la ESCNNA.
- Reportar de manera inmediata cualquier indicio, sospecha o hecho concreto relacionado con explotación sexual de NNA a la administración del hotel y a las autoridades competentes.
- Adoptar una actitud vigilante y proactiva en la protección de los NNA que ingresen o permanezcan en las instalaciones.
- Abstenerse de facilitar, promover, tolerar o encubrir cualquier conducta relacionada con ESCNNA.

El incumplimiento de este Código por parte del personal vinculado será causal de las sanciones laborales correspondientes, incluida la terminación del contrato por justa causa, sin perjuicio de las acciones penales y administrativas a que haya lugar.

---

## 6. Deberes de huéspedes, visitantes y proveedores

---

Al ingresar al Hotel Casa Tuirak, los huéspedes, visitantes y proveedores se entienden enterados de este Código de Conducta y se comprometen a:

- Respetar íntegramente los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Abstenerse de cualquier conducta que constituya o pueda constituir explotación sexual, pornografía o

turismo sexual con NNA.

- Permitir y facilitar los controles de identificación establecidos en este Código.
- Reportar cualquier hecho sospechoso a la administración del hotel o a las autoridades.

El Hotel Casa Tuirak se reserva el derecho de **negar o terminar el servicio de manera inmediata**, sin reembolso alguno, a cualquier persona que incurra o pretenda incurrir en conductas contrarias al presente Código, y procederá a formular la denuncia correspondiente ante las autoridades.

---

## 7. Canales de denuncia

---

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos relacionados con la ESCNNA puede y debe denunciar de manera inmediata ante:

- **Línea 141** — Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atención 24 horas.
- **Línea 123** — Policía Nacional, emergencias.
- **Línea 155** — Orientación a mujeres víctimas de violencia.
- **Policía de Infancia y Adolescencia** — Policía Nacional de Colombia.
- **Fiscalía General de la Nación** — CAIVAS (Centro de Atención a Víctimas de Abuso Sexual) y URI.
- **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** — denuncias sobre prestadores turísticos: [contactenos@mincit.gov.co](mailto:contactenos@mincit.gov.co)
- **Página web:** [www.teprotejo.org](http://www.teprotejo.org) — canal virtual para reportar situaciones de vulneración de derechos de NNA.

### Canal interno del Hotel Casa Tuirak:

✉ [correo institucional del hotel]

☎ [teléfono del hotel]

● [dirección física del hotel]

Todas las denuncias recibidas serán tramitadas con reserva, diligencia y respeto a la dignidad de las víctimas.

---

## 8. Consecuencias legales

---

La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes es un **delito en Colombia**, sancionado con las siguientes consecuencias, entre otras:

### Sanciones penales (Ley 599 de 2000 — Código Penal):

- Turismo sexual con menores de edad: prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, aumentada en la mitad cuando se realice con menor de doce (12) años.
- Demanda sexual comercial de NNA, inducción a la prostitución, proxenetismo, pornografía con personas menores de 18 años, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con menores: penas que pueden superar los veinticinco (25) años de prisión.

### Sanciones administrativas (art. 20, Ley 679 de 2001):

- Multas hasta por 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
  - Suspensión hasta por noventa (90) días del Registro Nacional de Turismo.
  - Cancelación del Registro Nacional de Turismo, que implica la prohibición de ejercer actividades turísticas durante cinco (5) años.
-

## 9. Actualización y vigencia

---

Este Código de Conducta entra en vigencia a partir de la fecha de su adopción y se actualizará cuando:

- Se expidan nuevas leyes, decretos o resoluciones que modifiquen el marco normativo.
- Se adopten nuevos estándares de protección de la niñez por parte de organismos nacionales o internacionales.
- El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo así lo requiera.

El presente Código se fija en lugar visible de las instalaciones del Hotel Casa Tuirak y se publica en la página web del establecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1336 de 2009.

---

## 10. Adhesión y firma

---

En constancia de la adopción de este Código de Conducta, firma el representante legal de **Inversiones y Servicios Renacer — Hotel Casa Tuirak**, manifestando el compromiso firme del establecimiento con la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

---

### [Nombre del Representante Legal]

Representante Legal

Inversiones y Servicios Renacer

Hotel Casa Tuirak — RNT N.º 215440

C.C. [número]

**Fecha:** [ciudad], [día] de [mes] de [año]

---

*"La niñez de Colombia está bajo nuestro cuidado. Aquí, su protección no es negociable."*

**HOTEL CASA TUIRAK**

**Cero tolerancia con la ESCNNA.**